



Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 4214 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

17 AGO 2023

SAN IGNACIO;

VISTO; la sentencia del Juzgado Civil de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 00096-2021-0-1704-JR-LA-01, seguido por don OSCAR EDINSON IZQUIERDO OLIVERA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe Legal N° 562-2023-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 00096-2021-0-1704-JR-LA-01, seguido por don OSCAR EDINSON IZQUIERDO OLIVERA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Civil de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número TRES, de fecha 22-12-2021, resolviendo DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por el demandante OSCAR EDINSON IZQUIERDO OLIVERA; en consecuencia: 1) ORDENO que la entidad demandada expida nueva resolución otorgando al demandante el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total íntegra debiendo reintegrarse desde el 18-04-2007 hasta el mes de noviembre de 2012; con deducción de lo que ya se hubiera cancelado por ese concepto, más el pago de intereses legales que se hubieran generado. 2) INFUNDADO respecto de los periodos del año 2002 a 2006;

Que, mediante resolución número SIETE (auto de vista) de fecha 11-10-2022, recaída en el Expediente N° 00096-2021-0-1704-JR-LA-01, la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, ha resuelto APROBAR el desistimiento del recurso de apelación formulado por la Dirección Regional de Educación de Cajamarca; asimismo DECLARAR consentida la sentencia contenida en la resolución número TRES;

Que, siendo confirmada la resolución número TRES (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número OCHO, de fecha 10-11-2022, recaída en el Expediente N° 00096-2021-0-1704-JR-LA-01, REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico; en tal sentido, proceda a emitir la resolución administrativa disponiendo el pago de devengados e intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total íntegra, desde el 18-04-2007 hasta noviembre de 2012;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DOCE, de fecha 27-04-2023, recaída en el Expediente N° 00096-2021-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0213-2023-DRL-SKVC/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don OSCAR EDINSON IZQUIERDO OLIVERA; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante por la suma de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 88/100 SOLES (S/. 28,398.88), por devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de la remuneración total íntegra, cuya liquidación corresponde a los periodos indicados en sentencia; en consecuencia REQUIERASE a la demandada UGEL San Ignacio a fin de que pague la suma antes indicada o en su defecto proceda a realizar trámite respectivo contenido en el artículo 46° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo para el cumplimiento total del pago de la deuda;



Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 4214 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, mediante resolución número TRECE, de fecha 12-06-2023, recaída en el Expediente N° 00096-2021-0-1704-JR-LA-01., se resuelve CORREGIR la resolución DOCE, de fecha 27-04-2023, en el extremo que se ha consignado la suma por devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de la remuneración total íntegra, más intereses legales, debiendo ser lo correcto: la suma de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 51/100 SOLES (S/. 28.938.51), permaneciendo incólume lo demás que contiene;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de la remuneración total íntegra, con sus respectivos intereses legales, a favor de don **OSCAR EDINSON IZQUIERDO OLIVERA**, de acuerdo al detalle siguiente:



Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 4214 -2023-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

Periodo de liquidación	A	B	C
Desde el 18-04-2007 hasta noviembre de 2012	TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
	22,543.63	6,394.88	28,938.51
C = A+B			



ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el **Artículo Primero**, a favor de don **OSCAR EDINSON IZQUIERDO OLIVERA** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley Nº 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley Nº 30841; concordante con el Artículo 70º, de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley Nº 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio

